



INSTRUCTIVO
ACTOR: ROSA MARIA BENITEZ GIL
VS
DEMAN: CONSULTORÍA RAHUF, S.A. DE C.V.
EXP. NÚM. 1824/2018

CONSULTORÍA RAHUF, S.A. DE C.V.

CALLE ARNULFO G. FARÍAS, NÚMERO 203, ESQUINA CON CALLE ARNULFO G. ALARCÓN, COLONIA DOCTORES, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, OBRA UN ACUERDO QUE SEÑALA:

PACHUCA, HIDALGO, A TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Téngase por recibido y radicado el escrito que contiene la demanda de cuenta que antecede, la cual consta de TRES Fojas útiles por una sola de sus caras acompañado de UNA carta poder y UN juego de copias para traslado, fórmese expediente y regístrate en los controles informáticos, asignándole el número progresivo que le corresponda.- Con fundamento en los artículos 685, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, se admite la demanda interpuesta por la C. ROSA MARIA BENITEZ GIL en contra de CONSULTORÍA RAHUF, S.A. DE C.V. quien tiene su domicilio ubicado en CALLE ARNULFO G. FARÍAS, NUMERO 203, ESQUINA CON CALLE ARNULFO G. ALARCÓN, COLONIA DOCTORES, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. Cítese a las partes para el desahogo de una audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, misma que se verificará a las QUINCE HORAS DEL DÍA SEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Se comisiona al C. ACTUARIO de ésta Junta para que notifique a las partes este acuerdo con diez días de anticipación por lo menos a la fecha señalada, y emplace a los demandados y corra traslado con copias cotejadas de la demanda, y del auto de radicación inserto en el presente instructivo, apercibiéndose a las partes que se les tendrá por inconformes de todo arreglo conciliatorio y a la demandadas por contestada la demanda en sentido afirmativo, sino concurren a la audiencia; al actor se le tendrá por reproducido su escrito inicial de demanda en los términos de lo dispuesto por los artículos 873, 876 Fracción VI y 879 de la Ley Federal del Trabajo. Se hace saber a las partes que el domicilio de esta H. Junta, es el ubicado en BOULEVARD RAMÓN G. BONFIL # 1504 Col. ARBOLEDAS DE SAN JAVIER PACHUCA DE SOTO HIDALGO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracción II de la ley en cita, se hace del conocimiento de las partes que los apoderados, abogados o asesores deberán acreditar ser Licenciados en derecho con cedula profesional o carta de pasante vigente expedida por autoridad competente, sin cuyo requisito no podrán comparecer a las audiencias o efectuar promoción alguna con ese carácter.- Así mismo con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo se previene a las partes para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de esta Junta, ya que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cedula que se fije en los estrados de esta Junta. TRANSPARENCIA.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º , 6º, 12, 16, 25, 36 FRACCIÓN IV, 39, 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y, 1º, 25, 26, 27, 28, 46, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE TIENEN EN RESGUARDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ES PÚBLICA Y POR ENDE, LOS EXPEDIENTES EN QUE OBREN PODRÁN SER CONSULTADOS POR CUALQUIER PERSONA, TANTO AQUELLOS DE ASUNTOS CONCLUIDOS, COMO LOS RELATIVOS A LAS DEMÁS RESOLUCIONES UNA VEZ QUE SE EMITAN NO OBSTANTE NO HABER CAUSADO EJECUTORIA, INCLUIDO EL LAUDO, CON LAS SALVEDADES A QUE SE REFIERE LA LEGISLACIÓN; ES ASÍ QUE LAS DETERMINACIONES QUE SE DICTEN EN EL PRESENTE ASUNTO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA CUANDO ASÍ LO SOLICITEN CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ASIMISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL DERECHO QUE LES ASISTE, PARA MANIFESTAR HASTA ANTES DE QUE SE DICTE EL FALLO, SU VOLUNTAD PARA QUE SU NOMBRE Y DATOS PERSONALES SE INCLUYAN EN LA INFORMACIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA FALTA DE



ROSA MARIA BENITEZ GIL
VS.
CONSULTORIA RAHUF, S.A. DE C.V.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.

LICENCIADA LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, en mi carácter de Procuradora de la Defensa del Trabajo y apoderada legal de la C. ROSA MARIA BENITEZ GIL, personalidad que acredito en términos de las cartas poder que acompaña, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de ésta Institución ubicadas en Boulevard. Ramón G. Bonfil, número 1504 Planta Baja Colonia Arboledas de San Javier C.P. 42084 de esta Ciudad (Sede de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo); ante ésa H. Junta con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito a nombre y representación de la actora, venimos a demandar a: CONSULTORIA RAHUF, S.A. DE C.V., ubicado en la calle Arnulfo G. Farías, número 203, esquina con calle Arnulfo G. Alarcón, Colonia Doctores, Pachuca de Soto, Hidalgo, domicilio que señalo para que sea legalmente emplazada a juicio la demandada por el pago de las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

- A) El pago de la cantidad que resulte por concepto de Indemnización Constitucional, derivada del despido injustificado del que fue objeto el trabajador.
- B) El pago de la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo proporcional correspondiente al periodo 2018.
- A) El pago de la cantidad que resulte por concepto de vacaciones correspondiente al periodo 10 de agosto de 2017 al 10 de agosto de 2018.
- B) El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima vacacional correspondiente al periodo del 10 de agosto de 2017 al 10 de agosto de 2018.
- C) El pago de la cantidad que resulte por concepto de vacaciones proporcionales correspondiente al periodo 10 de agosto al 18 de octubre de 2018.
- D) El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima vacacional proporcional correspondiente al periodo del 10 de agosto al 18 de octubre de 2018.
- E) La cantidad de \$400.00 por concepto de salarios devengados por los días 16 y 17 de octubre de 2018

F) El pago de salarios caídos de acuerdo al despido injustificado de que fue objeto el actor, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

G) El pago de los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

Fundo lo anterior en los siguientes hechos y consideraciones legales.

H E C H O S

1. El día 10 de agosto de 2016, mí representada ingreso a prestar sus servicios personales para la demandada, siendo contratada por la C. Karen Sarai Vargas Villegas, en su calidad de Jefa de Recursos Humanos, quien le asigno a la actora la categoría de Ejecutiva de Negocios y un horario de labores de 08:30 a 18:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas, con una hora y media para tomar alimentos, percibiendo como salario la cantidad de \$6,000.00 mensuales, cantidad que le era pagado al actor mediante depósito bancario en tarjeta de nómina.
2. Las actividades de la actora consistían en: Prospectar para obtener clientes para otorgar créditos, realizar análisis para el otorgamiento de créditos, visitar a los clientes para tener una buena administración de cartera, actividades que eran ordenadas y supervisadas por la C. Gabriela Ávila Trejo, en su calidad de Coordinadora de Oficina Negocios Pachuca 3.
3. Desde el mes de julio de 2018, mi representada se sintió acosada laboralmente por la C. Gabriela Ávila Trejo, en virtud de que le manifestaba que ya era muy grande de edad para realizar el trabajo que tenía encomendado, y que ella la podía despedir cuando así lo decidiera, diciéndole a sus compañeros de trabajo de la actora que no le hablaran, que tenía que estar agradecida por tenerla trabajando con ella, ya que por la edad no encontraría trabajo en ningún lado, molestándola también porque no llevaba su carro para pasear a la C. Gabriela Ávila Trejo.
4. El día 08 de octubre mi representada se percata de que C. Gabriela Ávila Trejo le había quitado su cartera de clientes, sin embargo, no dijo nada.
5. El día 18 de agosto 2018, siendo aproximadamente las 09:15 horas, estando laborando mi representada como de costumbre en las oficinas ubicadas en Boulevard Javier Rojo Gómez, número 205, Manzana 6, Lomas Residencial Pachuca de Soto, Hidalgo, cuando mi representada le pregunta a la C. Gabriela Ávila Trejo, cuál era la razón por la que le había quitado su cartera de clientes, contestándole la C. Gabriela Ávila Trejo que ella era la jefa y podía hacer lo que le diera la gana y que además en ese momento estaba despedida, que se presentara a Recursos Humanos, lo cual hizo mi representada, una vez estando en Recursos Humanos la C. Rocío Hernández Hilario, en su calidad de Jefa de Recursos Humanos le dijo que regresara el 23 de octubre de 2018 para pagarle su liquidación.
6. El 23 de octubre de 2018, la actora se presentó al área de Recursos Humanos, y la C. Rocío Hernández Hilario, le dijo que no le correspondía liquidación, solo un finiquito y le ofreció la cantidad de \$5,000.00, no aceptando mi representada optando por presentar su demanda.
7. Como se puede apreciar mi representada no dio causa, motivo o razón para ser despedida, por lo tanto el despido del que fue objeto es a todas luces injustificado,

lo que se corrobora, además por el hecho de que la demandada omitió darle por escrito la causa o causas que motivaron su despido, como lo prevé el último párrafo de la fracción XV del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, por tal razón son procedentes y así se reclaman las prestaciones que se señalan en el capítulo correspondiente del proemio de la presente demanda.

Derecho

Fundan esta demanda los artículos 1, 8, 10, 20, 35, 61, 70, 74, 76, 80, 87, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Norman el procedimiento los artículos contenidos en el título XIV de la Ley antes Invocada.

Por lo expuesto:

A ESA H. JUNTA, Atentamente solicito:

Primer.- Tenerme por presentada en los términos de este escrito demandando en tiempo y forma el pago de las prestaciones que se reclaman.

Segundo.- Reconocerle a la suscrita y a los Procuradores Auxiliares el carácter de apoderados de la parte actora de conformidad a la carta poder que se acompaña.

Tercero.- Comisionar al C. Actuario de esa H. Junta para que notifique y emplace a la demandada en términos de ley.

Cuarto.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley emitir laudo en el que se condene a la parte demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman.

M.L.R.M./H.S.Q.O.

Protesto lo necesario

Pachuca Hgo., a 11 de diciembre de 2018.